

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320220036300

Al entrar el Despacho a proveer sobre la orden de pago solicitada, respecto del pagaré No. 009005191374, advierte que el título valor allegado como base de recaudo (pag. 1 y 2 del pdf 002 del expediente electrónico), no se encuentra diligenciado por el tenedor pues se observa en blanco los espacios relativos a la fecha de vencimiento de la obligación, y la suma de dinero adeudada por concepto de capital e intereses; en consecuencia, si el demandante pretende incoar la demanda ejecutiva con fundamento en los títulos arrimados, debe dar estricto cumplimiento al art. 622 del C. de Co., allegando con la demanda el título valor debidamente diligenciado conforme a la carta de instrucciones. En consecuencia, el título valor así aportado no reúne los requisitos que para el efecto establece el artículo 422 del CGP por lo que se **NIEGA** la orden de pago en cuanto a lo relacionado con el título en mención.

Sin lugar a desglose ya que se radicó la demanda de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 del C. G. del P.

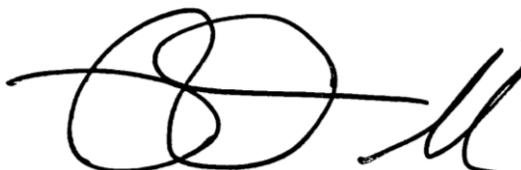
Ahora bien, de cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda respecto de los cánones adeudados con fundamento en el contrato de leasing No. 101534, se advierte la imposibilidad de proceder a ello por cuanto las pretensiones de la demanda corresponden a un proceso Ejecutivo de menor cuantía (art. 25 Código General del Proceso).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la demanda instaurada por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA PÉREZ SERNA.
2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE


RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047f76adc3a9c904fbd4ded91506bfdc9a7d40d968748fa5760343177d2d9ff6**

Documento generado en 30/09/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>